

Bogotá, D.C.,

No. del Radicado	1-2023-015989
Fecha de Radicado	08 de mayo del 2023
Nº de Radicación CTCP	2023-0260
Tema	Cumplimiento de funciones del revisor fiscal

CONSULTA (TEXTUAL)

“Dentro de las funciones del revisor fiscal está el alcance de “Velar por el cumplimiento de la normatividad de la institución de la entidad ya sea el caso de cumplimiento de estatutos (SIC) de la corporación en caso de una ESAL o en el caso de un conjunto de vivienda el cumplimiento del reglamento interno de convivencia en lo relacionado con normatividad de sanciones y multas y diferentes acciones administrativas a que haya lugar. Esta consulta la realizo porque la persona que ejerce el cargo de revisor fiscal dice que estas actividades no son de su resorte se limita a todo lo relacionado con el manejo contable pero nada sobre el manejo administrativo”

CONSIDERACIONES Y CONCEPTO

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo Orientador técnico-científico de la profesión y Normalizador de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, conforme a las normas legales vigentes, especialmente por lo dispuesto en la Ley 43 de 1990, la Ley 1314 de 2009, y en sus Decretos Reglamentarios, procede a dar respuesta a la consulta anterior de manera general, pues no se pretende resolver casos particulares, en los siguientes términos:

El revisor fiscal debe cumplir con sus funciones en relación con: velar por el cumplimiento de los estatutos de la ESAL, y el cumplimiento del reglamento interno de convivencia; no hacerlo conllevaría a un incumplimiento de sus funciones establecidas en normas legales.

No obstante, dado que la Ley 43 de 1990, no menciona las funciones del revisor fiscal, por la aplicación del artículo 15 de la Ley 1314 de 2009 (aplicación extensiva) se aplicarán en forma supletiva las disposiciones para las sociedades comerciales previstas en el Código de Comercio. Por ello las funciones del revisor fiscal considerando lo previsto en el artículo 207 del Código de Comercio y otras normas, pero adaptado a las circunstancias de una ESAL o copropiedad le obliga a:

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

Numeral 1): “Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de la sociedad se ajustan a las prescripciones de los estatutos, a las decisiones de la asamblea general y de la junta directiva”

(...)

Numeral 4): “Velar por que se lleven regularmente la contabilidad de la sociedad y las actas de las reuniones de la asamblea, de la junta de socios y de la junta directiva, y porque se conserven debidamente la correspondencia de la sociedad y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines;”

La contabilidad en Colombia esta reglamentada por Leyes y Decretos incluidos en el DUR 2420 de 2025.

Recordemos que los estatutos sociales son las normas internas que rigen la vida económica de los entes económicos, sin desconocer las normas jurídicas generales.¹

Mediante concepto 2021-0053² el CTCP manifestó lo siguiente, respecto a la coadministración por parte de un profesional contable que se desempeña como Revisor Fiscal:

“(...) el Revisor Fiscal deberá mantener la independencia mental y aparente en la ejecución de su trabajo esto le garantizará que en todo momento mantenga su ética profesional y actúe con integridad, objetividad y escepticismo profesional, sobre cualesquier circunstancia relacionada con las actividades y procesos diarios de una entidad (ver numeral 290.6 anexo 4 DUR 2420 de 2015); esto garantizará que la emisión de su opinión genera confianza para los usuarios de los estados financieros que la acompañan.

Por último, le invitamos a leer para ampliar su conocimiento, entorno a las incompatibilidades e inhabilidades del revisor fiscal donde el CTCP se ha pronunciado en diferentes ocasiones, como se puede observar, entre otros, en los conceptos Nos. 2023-0165, 2023-0007, 2022-0273 y 2021-583, a los que podrá acceder en el link www.ctcp.gov.co, enlace conceptos. Principalmente lo mencionado en el No. 2022-0088 donde indicó:

Inhabilidad	Incompatibilidad
“Una inhabilidad no es otra cosa que el impedimento para acceder o ejercer determinada profesión, empleo u oficio, debido a condiciones fácticas o jurídicas que acompañan a una persona. La Corte las ha considerado “hechos o circunstancias antecedentes, predicables de quien aspira a un empleo que, si se configuran en su caso en los	“La incompatibilidad se entiende como aquella circunstancia que surge durante el desarrollo de una actividad y que constituye impedimento para continuar ejerciendo el cargo so pena de contrariar las disposiciones legales y éticas, o bien le signifiquen abstenerse de aceptar otros encargos o generar otros vínculos. Constituyen incompatibilidades, las inhabilidades

¹ Tomado de definición de la Cámara de Comercio.

² <https://www.ctcp.gov.co/CMSPages/GetFile.aspx?guid=90264604-f3e9-4435-92d4-93f3e0c17275>

<i>Inhabilidad</i>	<i>Incompatibilidad</i>
<i>términos de la respectiva norma, lo excluyen previamente y le impiden ser elegido o nombrado³ ". También se ha referido a ellas como "la falta de aptitud o la carencia de una cualidad, calidad o requisito del sujeto que lo incapacita para poder ser parte en una relación contractual⁴ (Sentencia 788 de 2009 Corte Constitucional MP Jorge Iván Palacio Palacio)."</i>	<i>sobrevinientes, es decir que se materializan cuando ya se está ejerciendo el cargo".⁵</i>

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que, para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este concepto son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Cordialmente,



CARLOS AUGUSTO MOLANO RODRÍGUEZ
Consejero CTCP

Proyectó: Paola Andrea Sanabria González

Consejero Ponente: Carlos Augusto Molano Rodríguez

Revisó y aprobó: Jimmy Jay Bolaño Tarrá/Jesús M Peña Bermúdez/Carlos Augusto Molano Rodríguez/Jairo Enrique Cervera Rodríguez

³ Tomado de Corte Constitucional, Sentencias C-483 de 1998 y C-1212 de 2001.

⁴ Tomado de Corte Constitucional, Sentencia C-489 de 1996.

⁵ Tomado de la orientación profesional para el ejercicio de la revisoría fiscal, de fecha junio 21 de 2008.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20